

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



ANEXO 1

**DEL REGLAMENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES**

ANEXO 1

MODELO DE ESTATUTOS SOCIALES QUE DEBERÁ CONTENER LA ESCRITURA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA CUAL CONSTA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Denominación de la Asociación Civil

Artículo 1. La asociación civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras “**Asociación Civil**” o de sus siglas “**A.C.**” y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Nuevo León respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

Objeto

Artículo 2. El objeto de la asociación civil será exclusivamente la constitución de un partido político local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y demás normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Los efectos de dicha asociación civil se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución como partido político local.

Duración

Artículo 3. La duración de la asociación civil abarcará desde su constitución y culminará al momento en que haya concluido los actos de su disolución, y en su caso, liquidación.

Domicilio social

Artículo 4. El domicilio de la asociación civil será en la ciudad de _____ (deberá señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal).

Naturaleza

Artículo 5. La asociación civil es de nacionalidad mexicana. “Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad”.

La asociación civil no perseguirá fines de lucro ni preponderantemente económicos, ni de especulación comercial.

Capacidad

Artículo 6. La asociación civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Integración

Artículo 7. La asociación civil estará integrada por el número de personas asociadas que señale la asamblea general. Las personas asociadas fundadoras son aquellas que constituyeron la asociación civil. Las personas asociadas activas son las admitidas por la asamblea general después de la constitución de la asociación civil.

La asociación civil llevará un Libro de Registro de personas asociadas.

Derechos de las personas asociadas

Artículo 8. Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- c) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- d) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Obligaciones de las personas asociadas

Artículo 9. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización del objeto social de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea general;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea general;
- e) Atender los requerimientos de las autoridades electorales;

f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

Baja de las y los asociados

Artículo 10. Las personas asociadas causarán su baja de la asociación civil en los casos de renuncia voluntaria y excluidos en los demás casos que determinen los estatutos. Las personas asociadas no podrán ser dadas de baja de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por las causas previstas en sus estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Órganos de la asociación

Artículo 11. Para su funcionamiento, la asociación civil contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea general; y,
- b) Mesa directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Órgano supremo

Artículo 12. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación civil integrada por las personas asociadas y sus acuerdos y resoluciones serán válidas y obligan a las personas asociadas presentes, a las ausentes y a las disidentes.

De las reuniones

Artículo 13. La asamblea general se reunirá cuando menos una vez al año, para asambleas ordinarias.

Convocatoria

Artículo 14. La asamblea general será convocada por la presidencia de la mesa directiva, con excepción de lo dispuesto para las minorías previstas en el artículo 2568 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. La convocatoria deberá llevar inserto el orden del día, estará firmada por quien la convoca y se notificará a cada persona asociada en el domicilio que la asociación tenga registrado, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea general.

Quórum

Artículo 15. Tratándose de la primera convocatoria, para que la asamblea general se considere legalmente reunida, deberán estar presentes cuando menos la mitad

más uno de las personas asociadas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En segunda convocatoria, la asamblea general se celebrará con las personas asociadas que se encuentren presentes, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos serán observados aun por los que no asistan.

Libro de actas de asambleas

Artículo 16. La asociación civil llevará un libro en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren, las cuales quedarán autorizadas con la firma de la presidencia y de la secretaría de la mesa directiva.

Las asambleas serán dirigidas por la presidencia de la mesa directiva y fungirá como secretario por la persona que ocupe la secretaría de la mesa directiva. En ausencia de cualquiera de ellas, la asamblea designará a la persona que les sustituya.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 17. La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la admisión y exclusión de personas asociadas, a propuesta de la mesa directiva, en su caso;
- b) Designar y revocar el nombramiento de miembros de la mesa directiva;
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto de gastos presentados por la mesa directiva;
- d) Aprobar los estatutos y sus reformas;
- e) Conocer y aprobar, en su caso, el informe de actividades rendido por la presidencia de la mesa directiva;
- f) Decidir sobre la disolución anticipada de la asociación civil; y,
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y con lo previsto en la legislación civil y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Administración y representación

Artículo 18. La administración y representación de la asociación civil estará a cargo de una mesa directiva, quien coordinará los esfuerzos de las personas asociadas, así como la realización de los actos necesarios para cumplir con su objeto social.

De la integración de la mesa directiva

Artículo 19. La mesa directiva estará integrada por una presidencia, una secretaria, la tesorería y dos vocalías. La designación de la mesa directiva se hará en asamblea general de personas asociadas y sus integrantes durarán en su cargo hasta su disolución, y en su caso, liquidación.

Facultades y obligaciones

Artículo 20. Corresponde a la mesa directiva como órgano de administración y operación, la representación de la asociación civil ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, instituciones educativas, sociedades, asociaciones y organismos de cualquier índole con los que, en el ejercicio de su objeto social, tenga o deba tener contacto con la propia asociación.

En el ejercicio de sus funciones la mesa directiva, de manera conjunta, a través de sus miembros tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2476 y 2481 y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la asociación civil, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y ante tribunales.

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Asociación.

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordante en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II; 875 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o en los juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimiento o autorice a terceros para ratificación y cumplimiento.

d) PODER GENERAL CAMBIARIO, para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual deberá ser ejercidos en todo momento por los miembros de la mesa directiva de forma mancomunada por la presidencia y otra persona integrante de la mesa.

e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder será ejercido en todo momento por los miembros de la mesa directiva de forma mancomunada por la presidencia y otra persona integrante de la mesa.

f) FACULTAD PARA AUTORIZAR LA APERTURA O CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS a nombre de la asociación civil y designar a las personas que habrán de girar a cargo de ellas.

g) Convocar a asambleas generales y llevar a cabo sus resoluciones;

h) Ejecutar los acuerdos emanados de las asambleas generales;

i) Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesario o convenientes para cumplir con los programas de actividades aprobados por la asamblea, así como los de urgencia o especiales que surgieren;

j) Administrar y custodiar el patrimonio social;

k) Formular y someter a la consideración y aprobación de la asamblea general, el informe anual de actividades, así como el estado de cuentas resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social;

l) Crear, coordinar y supervisar las comisiones y divisiones administrativas y técnicas que la realización del objeto social hagan necesarias, designando a los integrantes de las mismas, así como sus facultades y responsabilidades;

m) Evaluar y formular las propuestas de admisión y exclusión de personas asociadas, ejecutando las acciones necesarias según los acuerdos que al respecto tome la asamblea general;

n) Las demás que le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, o las que expresamente le confiera la asamblea general.

Actas de sesiones de la mesa directiva

Artículo 21. De toda sesión de la mesa directiva, se levantará un acta por escrito que servirá como constancia de todos los acuerdos tomados en ella. Dicha acta, una vez leída y aprobada por las y los asistentes, deberá ser firmada por quienes hayan presidido la reunión y por la secretaría de la misma. A los expedientes que se formen de cada sesión deberá agregarse una copia del acta levantada, la lista de asistencia y respectiva convocatoria.

Derechos y obligaciones de la presidencia de la mesa directiva.

Artículo 22. Corresponde a la presidencia la representación de la mesa directiva de la asociación, pudiendo ejecutar los acuerdos y desempeñar las funciones del mismo sin necesidad de autorización expresa al respecto; son facultades y atribuciones específicas de la presidencia de la mesa directiva, las siguientes:

a) Tendrá la representación legal, jurídica y social de la asociación y en uso de tal representación, gozará de las facultades legales a que se refieren los incisos a), b) y e) del Artículo 20 de estos estatutos con las limitaciones establecidas.

b) Representar a la asociación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de trabajo tanto federal como estatal.

c) Formular conjuntamente con la secretaría el informe de su gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la asamblea general.

d) Responsabilizarse conjuntamente con la secretaría de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la asociación, representando a la misma ante toda clase de autoridades o de

dependencias gubernamentales, en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la asociación.

e) Convocar directamente o por conducto de la secretaría a las sesiones de la mesa directiva y asambleas, presidiendo las respectivas reuniones.

f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos emanados de la mesa directiva y asamblea general.

g) Designar, en su caso, las comisiones de trabajo que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados asignándoles sus funciones y facultades.

i) Administrar y custodiar en coordinación con la secretaría el patrimonio social.

Las demás que se deriven de lo previsto en estos Estatutos de su carácter de representante legal de la asociación o que le sean expresamente asignados por la asamblea general.

Derechos y obligaciones de la secretaría

Artículo 23. Son obligaciones y derechos de la secretaría de la mesa directiva, las siguientes:

a) Formular con la o el Presidente de la Mesa Directiva el Informe de la gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la asamblea general de Asociados.

b) Responsabilizarse de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la Asociación, respetando a la misma ante toda clase de autoridades o dependencias gubernamentales en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación.

c) Coordinarse con la Mesa Directiva, para formular los presupuestos económicos de la Asociación y administrar los que apruebe la asamblea general de Asociados.

d) Tendrá así mismo la obligación de asistir a todas las reuniones de la Mesa Directiva, y a las asambleas generales de Asociados que se convoquen.

Las demás que se deriven de lo previsto en estos Estatutos de su carácter de representante legal de la Asociación o que le sean expresamente asignados por la Asamblea de Asociados.

Responsable de finanzas

Artículo 24. La asociación civil llevará su contabilidad, así como el registro de operaciones por conducto de la persona responsable de finanzas que sea designado para tal efecto, quien además contará con facultades para la administración del patrimonio y recursos financieros de la asociación, así como para presentar ante la Comisión Estatal Electoral, los informes y todas aquellas obligaciones que deriven de la fiscalización de los recursos en términos del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona responsable de finanzas contará con las facultades de representación contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 20 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO

Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la asociación civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Estará formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la organización ciudadana, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución; y,
- c) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación aplicable.

La asociación civil no podrá recibir aportaciones económicas provenientes de los entes referidos en los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 45, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 121, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La asociación civil rechazará cualquier aportación, en dinero o en especie, que exceda los límites establecidos por la Comisión Estatal Electoral para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución

Artículo 26. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social;
- d) Por resolución judicial; o,
- e) Por resolución de autoridad electoral.

La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución como partido político local.

Liquidación.

Artículo 27. El procedimiento de liquidación del patrimonio de la asociación civil, se realizará una vez decretada su disolución. La asamblea general nombrará dentro de las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, las que gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea general y lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Legislación aplicable y jurisdicción

Artículo 28. Los presentes estatutos sociales serán interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con la normativa aplicable en el estado de Nuevo León. Igualmente, cualquier controversia derivada y/o relacionada con los presentes estatutos sociales se sujetará a la competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente las personas asociadas a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La reunión celebrada por las y los otorgantes al firmarse este instrumento, constituye la primera asamblea general y en ella las y los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.- Las personas asociadas fundadoras de la asociación civil, son las siguientes:
(Señalar nombres completos y domicilios de cada una de las personas asociadas)
- 2.- Se señala como forma de administración de la asociación, la de una mesa directiva, designando para tal efecto a las siguientes personas:

	PRESIDENCIA
	SECRETARÍA
	TESORERÍA
	VOCALÍA
	VOCALÍA

3.- Se otorga a los miembros de la mesa directiva, los poderes y las facultades estipuladas en el artículo 20 de los estatutos sociales.

4.- Se designa como persona responsable de finanzas de la asociación civil a _____, quien para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el artículo 24 de los estatutos sociales.

5. Se designa como representante legal de la asociación civil a _____, quien para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 20 de los estatutos sociales.

6. Se autoriza a _____ para que en forma conjunta o separada acudan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar el trámite de Inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para que reciba la cédula fiscal que al efecto se expida, autorizándolo en consecuencia para firmar cuanta documentación sea necesaria en dichos trámites, incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica denominada FIEL ante el Sistema de Administración Tributaria.

Del mismo modo se le autoriza para que acuda ante todo tipo de autoridades Administrativas, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que realice las inscripciones necesarias y referentes al inicio de operaciones de la asociación, y de igual forma para recibir las mismas.